



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sucre, 31 de marzo de 2021
HCM. Alc. No. 134/21

Señora
Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Presente.-



De nuestra mayor consideración:

En Sesión Plenaria Virtual de 31 de marzo de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Inf. No. 04/2021, emitido por el Comité de Fiscalización del Proceso de Distribución Excepcional de Canastas Solidarias, adjuntando el PLIEGO INTERPELATORIO y se incorpora las preguntas complementarias de la nota de 30 de marzo de la presente gestión, a los efectos de que su autoridad absuelva el mismo, luego de sus tratamiento y consideración, ha determinado remitir a conocimiento de su autoridad, para la finalidad impetrada, **en ese sentido, se fija AUDIENCIA VIRTUAL para el DÍA JUEVES 08 DE ABRIL DE 2021, a Hrs. 10:00 am, debiendo su autoridad, tomar las previsiones que correspondan y responder el:**

PLIEGO INTERPELATORIO

DÍGASE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, de conformidad al Artículo 161 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, brinde RESPUESTA ORAL al Pleno del Concejo Municipal, con el debido respaldo de documentación útil y pertinente, con relación al PLIEGO INTERPELATORIO "EN REFERENCIA AL PROCESO DE ENTREGA DE CANASTAS FAMILIARES Y A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA "DISTRIBUCIÓN EXCEPCIONAL DE CANASTAS SOLIDARIAS PARA HABITANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1307", ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA PASTORAL SOCIAL-CARITAS (PASCAR), en razón al siguiente cuestionario.

1).- En el marco de lo establecido por la ley 1178 en su artículo 5° y la Resolución Municipal N° 242/20, artículo 2°; que textualmente prevén:

Ley 1178, Artículo 5°. *Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza*

R. M. N° 242/20, Art. 2°. *La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objeto de evitar incurrir en las causales de Resolución del Convenio, establecidas en la Cláusula Decima Cuarta del presente convenio.*

Señale usted como Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre, que ejecutó la transferencia de recursos del Estado para el cumplimiento del Objeto del Convenio Específico aprobado con Resolución Autónoma Municipal N° 242/20, si informó oportunamente a la entidad pública competente sobre el





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos transferidos; y si en el proceso de adquisición de los productos de las canastas entregadas, se aplicó las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en razón de sus modalidades y/o cuantías definidas en el correspondiente Decreto Supremo N° 181.

2).- **En la respuesta a la pregunta 7**, El Ejecutivo Municipal no señala con precisión la metodología, la base o los parámetros para la selección de los beneficiarios, solo informa el procediendo administrativo de llenado de un formulario para la calificación y posterior entrega de las canastas familiares, **omitiendo la verificación in situ de vulnerabilidad del beneficiario.**

3).- **En la respuesta a la pregunta 8**, El Ejecutivo Municipal no señala en ninguna respuesta la participación del **CONTROL SOCIAL** en la entrega de las canastas familiares, omitiendo la ley N° 341.

4).- **En las respuestas a las preguntas del 1 al 15**, El Ejecutivo Municipal en cumplimiento al artículo 6 parágrafo II) de Ley Autónoma Municipal N° 174/2020, concluida la campaña "Me quedo en Casa y Estoy Contigo" la COMISION CONFORMADA PARA EL EFECTO no señala si procedió o realizó el INFORME, con referencia a la entrega de las canastas familiares, como bien lo establece la citada ley.

5.- Remita documentación de respaldo que acredite la trasferencia de recursos económicos por un monto de Bs. 7,500.000 a favor de la Pastoral Social CARITAS.

6.- Informe si el Órgano Ejecutivo Municipal, solicitó a PASCAR, informes económicos o documentación de respaldo con relación a la adquisición de productos conforme al Convenio aprobado por RAM N° 242/20 de 05 de noviembre de 2020.

7.- Informe si de conformidad al inciso c) cláusula sexta numeral 6.1, el Órgano Ejecutivo Municipal, remitió a la Unidad de Auditoria Interna la documentación presentada por PASCAR con relación a información técnica, económica y legal en la utilización de recursos económicos transferidos.

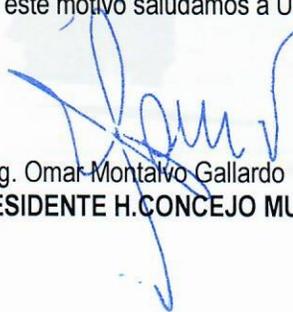
8.- Informe si el Órgano Ejecutivo Municipal, delegó a un servidor público de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico para ser parte de todo el proceso de adquisición de productos.

9.- Informe con documentación de respaldo, si PASCAR cumplió con la contraparte de Bs. 32.620.000 para el cumplimiento del Convenio aprobado por RAM N° 242/20 de 05 de noviembre de 2020.

10.- Informe cuál el origen o procedencia de los productos adquiridos, con relación al mencionado Convenio.

11.- Informe si PASCAR emitió Informe Final técnico, legal y económico con los suficientes respaldos sobre la adquisición de productos conforme al Convenio aprobado por RAM N° 242/20 de 05 de noviembre de 2020.

Con este motivo saludamos a Ud. Con toda atención.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Aldo Armando Bilbao Torrico
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.